



CONSTANCIA SECRETARIA-

RECIBIDO: una vez resuelto conflicto negativo de competencia la Honorable Corte Constitucional en providencia del 12 de julio de 2023, notificada el 17 de agosto de 2023, estableció que este despacho es competente para conocer del proceso de la referencia. Pasa a despacho del señor Juez para su conocimiento a fin de que se sirva proveer.

Armenia Q., 26 de septiembre de 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

ARMENIA, QUINDÍO, VEINTISÉIS (26) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE: HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE HUDN.
EJECUTADO: DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO
RADICACIÓN: 6300140030082022-00072-00

El **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE HUDN**, a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva en contra del **DEPARTAMENTO DEL QUINDÍO - SECRETARÍA DE SALUD DEL DEPARTAMENTO DEL QUINDIO**, la cual tiene como base para el recaudo las facturas No. 00001237574, No. 00001311437, No. 0001383943, No. 00001392872, No. 00001393645, No. 00001418338, No. 00001454759, No. 00001548584, No. 00001554940, No. 00001593828, No. 00001683619, No. 00001676466, No. 00001733312, No. 00001846558, No. 00001846567 y No. 00001900485, sin embargo, encuentra el despacho que dichos documentos no prestan merito ejecutivo a la luz de los artículos 774 del Código de Comercio y 617 del Estatuto Tributario, disposiciones que frente a la valides de la factura establecen:

Código de Comercio

"...ARTÍCULO 774. REQUISITOS DE LA FACTURA. <Artículo modificado por el artículo 3 de la Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

1. La fecha de vencimiento, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 673. En ausencia de mención expresa en la factura de la fecha de vencimiento, se entenderá que debe



ser pagada dentro de los treinta días calendario siguientes a la emisión.

2. La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.

3. El emisor vendedor o prestador del servicio, deberá dejar constancia en el original de la factura, del estado de pago del precio o remuneración y las condiciones del pago si fuere el caso. A la misma obligación están sujetos los terceros a quienes se haya transferido la factura.

No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la totalidad de los requisitos legales señalados en el presente artículo. Sin embargo, la omisión de cualquiera de estos requisitos, no afectará la validez del negocio jurídico que dio origen a la factura.

En todo caso, todo comprador o beneficiario del servicio tiene derecho a exigir del vendedor o prestador del servicio la formación y entrega de una factura que corresponda al negocio causal con indicación del precio y de su pago total o de la parte que hubiere sido cancelada.

La omisión de requisitos adicionales que establezcan normas distintas a las señaladas en el presente artículo, no afectará la calidad de título valor de las facturas.”

Estatuto Tributario

ARTICULO 617. REQUISITOS DE LA FACTURA DE VENTA. <Artículo modificado por el artículo 40 de la Ley 223 de 1995. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos tributarios, la expedición de factura a que se refiere el artículo 615 consiste en entregar el original de la misma, con el lleno de los siguientes requisitos:

- a. Estar denominada expresamente como factura de venta.
- b. Apellidos y nombre o razón y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- c. <Literal modificado por el artículo 64 de la Ley 788 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> **Apellidos y nombre o razón social y NIT del adquirente de los bienes o servicios,** junto con la discriminación del IVA pagado.
- d. Llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.
- e. Fecha de su expedición.
- f. Descripción específica o genérica de los artículos vendidos o servicios prestados.
- g. Valor total de la operación.
- h. El nombre o razón social y el NIT del impresor de la factura.
- i. Indicar la calidad de retenedor del impuesto sobre las ventas. (...)”



(Negrilla y subrayados propios)

De tal suerte que una vez verificadas, las facturas aportadas por el extremo demandante se puede evidenciar que al momento de establecer el nombre del adquirente de los servicios y/o bienes se indica "SECRETARIA DE SALUD DEL QUINDÍO", la cual de conformidad con la estructura orgánica de la Gobernación del Quindío corresponde a una dependencia de la misma, que carece de personería jurídica y por ende de la capacidad para obligarse, lo anterior de conformidad con el artículo 1502 del Código Civil, que establece los requisitos para ello:

ARTÍCULO 1502. <REQUISITOS PARA OBLIGARSE>. Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad, es necesario:

1o.) que sea legalmente capaz.

2o.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio.

3o.) que recaiga sobre un objeto lícito.

4o.) que tenga una causa lícita.

La capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra.

(Subrayado y negrillas propias del despacho)

En ese sentido, la obligación contenida en los documentos allegados por el **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEPARTAMENTAL DE NARIÑO ESE HUDN**, no serían exigibles, al no reunir los requisitos especiales que para una factura, conforme lo establece el artículo 774 del Código de Comercio (mod. Ley 1231 de 2008. Art. 3) y el artículo 617 del Estatuto Tributario, en ese sentido, al no ser exigible la obligación, esta no prestaría mérito ejecutivo conforme el artículo 422 del Código General del Proceso, el cual establece:

***ARTÍCULO 422. TÍTULO EJECUTIVO.** Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley. La confesión hecha en el curso de un proceso no constituye título ejecutivo, pero sí la que conste en el interrogatorio previsto en el artículo 184. (Subrayado y negrillas propias del despacho)*

Es así que, la obligación al no ser exigible, no puede ser objeto de cobro ejecutivo y por lo tanto el despacho se abstendrá de librar mandamiento de pago.



Corolario a ello, no habrá lugar a indicar los demás reparos encontrados en la demanda, por obedecer a causales de inadmisión.

Así las cosas y acorde con lo anterior, el Juzgado.

RESUELVE,

PRIMERO: SE NIEGA librar orden compulsiva de pago sobre los documentos allegados como "facturas" que obran en el expediente, de acuerdo a lo ya expuesto.

SEGUNDO: Sin lugar a ordenar la devolución de anexos, toda vez que el expediente es digital.

TERCERO: RECONOCER personería a la abogada **MYRIAN EUGENIA CERON ALMEIDA**, identificada con la tarjeta profesional 165.652 del C.S. de la J., para actuar en representación de la parte demandante solo para efectos del presente auto.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO

27 DE SEPTIEMBRE DE 2023

SONIA EDIT MEJIA BRAVO
SECRETARIA

Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008 Oral

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43eb7e49fd978e0c4966032692c3a033e697be7ef18a0a471b5914b7eb43b1a9**

Documento generado en 26/09/2023 10:30:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>